

una carta a primera del actual, se avisa al...
pueden para que la persona que el...
presente en la secretaria de esta...
y se le hará entrega cuando sea...
Madrid 13 de Julio de 1854.

BOLETIN OFICIAL



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 170

Sabado 15 de Julio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales. — Negociado 3.

Instruido el oportuno expediente con motivo de una exposicion dirigida a este ministerio por los médicos de las juntas parroquiales de beneficencia de esta corte, en solicitud de que se les declare médicos titulares de la capital, por hallarse comprendidos en lo que dispone el art. 42 del Real decreto de 5 de abril último. Y considerando que si bien son muy atendibles los servicios prestados por dichos facultativos, no embargo, con arreglo al mismo decreto, los titulares están obligados a desempeñar otros deberes para los cuales son necesarios conocimientos especiales, con particularidad en las grandes poblaciones, y que no existe completa paridad bajo el aspecto de su nombramiento entre los facultativos titulares de los pueblos encargados de la asistencia de los monasterios, y los de las juntas provinciales de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) oído el parecer del Consejo de sanidad, y de conformidad con el mismo ha tenido a bien disponer:

1.º Que atendidos los derechos adquiridos por los facultativos de las juntas parroquiales de beneficencia

de Madrid que lo son de número y en propiedad, y los buenos servicios que tienen prestados en la asistencia de los pobres, sean necesariamente incluidos por la junta provincial de sanidad, si solicitasen plaza de titulares en las propuestas que ha de hacer, conforme determina el art. 16 del Real decreto de 5 de abril último.

2.º Que al proceder el ayuntamiento a la elección de titulares entre los propuestos por la junta provincial de sanidad, es la voluntad de S. M. se tengan en consideracion los derechos adquiridos y los servicios prestados por dichos facultativos, prefiriéndolos a cualquiera otro cuando concurren en ellos iguales ó muy análogas circunstancias.

3.º Que esta preferencia se limite a la primera provision de las plazas de titulares, quedando para en adelante los que no fuesen colocados en las propias condiciones que los restantes facultativos, y sujetos por lo tanto a lo que se previene en el art. 17 del mencionado Real decreto.

4.º y último. Que se hagan extensivas las anteriores disposiciones a todos los facultativos, que en las poblaciones donde no hay titulares para la asistencia de los pobres tienen a su cargo la hospitalidad domiciliaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento, debiéndose insertar esta disposicion en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1854.—S.º Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido encontrada en las afueras a Chem-

beri una cerda á primeros del actual, se avisa al público para que la persona que la hubiese perdido se presente en la secretaria de este gobierno de provincia y le será entregada dando sus señas.

Madrid 13 de julio de 1854.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Hállase vacante la secretaria del ayuntamiento de Pelegrina, en esta provincia, dotada con 700 rs. vellón anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al mencionado ayuntamiento por el término de un mes, que señala el real decreto de 19 de octubre último.

Guadalajara 8 de julio de 1854.—José Maria Jaudenes.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Macastre, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, la cual está dotada en 1600 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes francas de porte, á dicha corporacion dentro el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio de la Gaceta, cuyo plazo trascurrido se procederá á su provision.

Valencia 8 de julio de 1854.—Ramon de Campoamor.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cotillas, dotada con 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener este cargo pueden dirigirse al ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 10 de julio de 1854.—Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se haya vacante la secretaria de ayuntamiento de Mata de Ledesma, dotada anualmente con 600 rs. pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la última publicacion de este anuncio, docu-

mentándolas, como previene el Real decreto de 19 de octubre último.

Salamanca 19 de junio de 1854.—Jacobo Colombo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Colegio complutense de segunda clase incorporado á la Universidad central, establecida en Alcalá de Henares.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 348, 207 y 208 del reglamento vigente de estudios se abrirá la matrícula en este establecimiento para el curso próximo de los años de latinidad y humanidades desde el 15 al 30 de agosto.

Todo cursante para ser matriculado deberá presentar.

1.º Su fe de bautismo legalizada cuando por primera vez se matricule, que acredite haber cumplido nueve años.

2.º Hacer constar con certificacion espedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria, debiendo ademas sufrir en el instituto respectivo el oportuno exámen de escritura, gramática y ortografía ante una comision compuesta de tres catedráticos del instituto.

3.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinto establecimiento.

4.º Un recibo del depositario en el que conste que ha satisfecho la mitad de los derechos de matrícula.

5.º Una papeleta en la cual espreso su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretende matricularse.

El director del establecimiento no necesita valerse de espresiones hipérbolicas para encomiar los adelantos cuando hablan los hechos y lo demuestra el resultado de los exámenes ordinarios autorizados por el catedrático comisionado por el excelentísimo señor Rector, teniendo la satisfaccion de no haber quedado ninguno suspenso en los dos años que ha estado á su cargo la direccion.

Alcalá de Henares 13 de julio de 1854.—El director, Domingo Manuel Perez.

Ayuntamiento constitucional de Belber.

Se halla vacante el partido de médico de primera

clase de la villa de Belber, con agregacion á Bustillo, en el partido de Toro, provincia de Zamora. Las dos poblaciones constan de 450 vecinos. Se proveerá el partido en conformidad al Real decreto de 5 de abril de este año. La dotacion es de 4000 reales por la asistencia de los pobres.

Las solicitudes se dirigirán á la secretaria de ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Belber 10 de julio de 1854.— El Alcalde, Manuel Perez Hernandez.

Se haya vacante el partido de cirujano de primera clase de la villa de Belber, partido de Toro, en la provincia de Zamora. La dotacion consiste en 1150 rs. por la asistencia de los pobres. Se proveerá el partido dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, dirigiendo sus solicitudes los que aspiren á conseguirlo á la secretaria del ayuntamiento.

Belber 10 de julio de 1854.— El Alcalde, Manuel Perez Hernandez.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITREE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognósticos —Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.) —De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico. — Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MÓCLHIEO).—Aforismos (las siete secciones.) —El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, 80 rs.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripcion y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de Aoy.

Trigo..... de 41 á 46 1/2

Cebada de 13 á 15

Algarrobas... de 19 á 21

Madrid 14 de julio de 1854.

VARIEDADES.

Ganado vacuno.—Ventajas é inconvenientes del yugo.

Una de las cosas que mas varian en nuestras diferentes provincias es el modo de uncir los bueyes para el trabajo, ya del arado, ya de las carrestas, pues bien se efectúa con collera, bien con yugo, y este, además de ser muy variable, en unas se pone en el testúz y en otras en el cuello. Púdiéran dividirse los yugos empleados en sencillos y dobles. Los últimos se aplican á una yunta adaptándolos á la cabeza ó al cuello delante de la cruz. En el primer caso se aplica sobre la nuca sujetándolos á los cuernos, ó no, hacen mas que apoyar sobre ellos ó ya se colocan sobre la frente.

La figura ó confeccion de tales yugos nada ofrece de comun, y únicamente se tiene como general el colocarlos, segun queda dicho, en la cabeza ó en el cuello. No entraremos en pormenores sobre el primer punto, limitándonos únicamente á sus ventajas é inconvenientes y al mejor modo de colocarlos.

La única ventaja que presenta el yugo doble respecto al uso de la fuerza es favorecer á la res mas débil. Para obtener este resultado se acerca el timon al buey mas fuerte, aproximando la clavija en figura de T que el timon tiene. Se puede tambien favorecer á uno de los bueyes haciendo menos hondas las ranuras que deben recibir á los cuerpos, y para ello se coloca en las excavaciones un trapo, cuero, ect. Se cree mas fácil domar las reses con el yugo que con el collaron; pero esta consideracion es de poca importancia en razon de que hasta las reses mas fogosas se las doma con facilidad tratándolas con cariño, y se las uñe al collaron con bueyes fuertes y dóciles. El yugo se considera como muy ventajoso en los paises montañosos. Las reses en las bajadas levantan la cabeza, dirigen hácia atrás el centro de gravedad de la carga y no les rinde el peso del timon; al subir tienen baja la cabeza para que no les levante el peso que arrastran: se dice por último que el yugo es mas económico que el collaron.

Con el yugo sencillo las reses estan mas libres, en

marcha es mas ligera, emplean mas fuerza y se fatigan menos que con el doble. El primero permite uncir los animales aisladamente y sustituir otros á los bueyes cuando se crea necesario; así como ponerlos en reata, sin que sea rigorosamente preciso colocarlos por parejas.

El collaron es mucho mas favorable para el desarrollo y empleo de la fuerza de las reses que el yugo. Fijos los animales á este verifican con dificultad sus movimientos, no pueden desituarse voluntariamente la cabeza y servirse de tan precioso balancin para conservar el equilibrio; marchan con precaucion y mas despacio, se cansan pronto, y no tiran como cuando se apoyan, teniendo libre la cabeza, sobre un collaron bien ajustado y convenientemente rehenchido.

Las reses uncidas al yugo por la cabeza, no solo estan mal colocadas para desarrollar sus fuerzas, sino que la fuerza que emplean produce pocos efectos. Los órganos locomotores obran como cuando los animales estan uncidos por la espalda; pero no estando aplicada la resistencia directamente á la cruz en la extremidad del arco formado por el espinazo, no recibe la accion de la fuerza mas que por el intermedio de las vértebras del cuello. Luego la compresion que experimentan estos huesos, los ángulos que forman, los roces que experimentan unos con otros, la elasticidad de los ligamentos intervertebrales, absorben y neutralizan una parte de la fuerza. En el yugo tienen menos libertad las reses que uncidas por la espalda, no pueden apoyarse tan perfectamente en los pies de atrás, y emplear el peso del cuerpo para vencer y arrastrar la resistencia á que se encuentran uncidos.

Para defender el uso del yugo se dice que este atalaje representa una palanca que favorece la fuerza desplegada por los animales. Se puede en efecto encontrar en el yugo una palanca de segundo género ó inter resistente de cada lado. La pontecia se encuentra en la cabeza del buey que empuja, el punto de apoyo en la cabeza de la otra res y la resistencia en el medio. Si cada buey obrara por separado seria favorable; pero cuando dos reses tiran á la vez, como ambas estan en las mismas condiciones, que reciprocamente se sirven de apoyo, tienen tambien idénticas desventajas, siendo nula la ventaja definitiva. Tienen que emplear por medio del yugo la fuerza que seria necesaria si tiraran directamente de la carreta. Si los dos bueyes no marchan bien iguales de frente, el tiro puede ser desigual; la res mas delantera se ve favorecida, y por desgracia esta última en las circunstancias ordinarias es la mas fuerte, quedando rezagada la mas endeble. Si se quiere que esta sea favorecida es preciso adelantarla por medio de cuerpos colocados en las escavaciones que reciben á los cuernos, ó alejar de ella el timon. El cuerno

mas separado del timon es el que tiene mas larga la palanca y tambien el que produce mas efecto; de aqui el ser con el que las reses empujan mas principalmente. Si se pone á la derecha un buey acostumbrado á tirar á la izquierda, como continúa sirviéndose de preferencia del cuerno derecho, se acerca al timon, hace el trabajo de su pareja y se fatiga al poco tiempo. No hay que temer con el collaron estos inconvenientes.

Generalmente se cree que uncido las reses al yugo favorece el trabajo de los animales que se retienen en las cuestas; pero esto no es así: la carreta puede estar mas solidamente fija al yugo que al collaron; pero el atalaje no puede estorbar el que adelante sino empleando mucha fuerza.

Los surcos hechos con el collaron son mas justos ó unidos que con el yugo. El tiro por las espaldas es uniforme, sin sacudidas forma un surco mas profundo é igual que el que se hace cuando la yunta tira con la cabeza, porque todos los movimientos que la res uncida al yugo hace para quitarse las moscas, sacudirse el polvo etc., hacen variar el tanto de tierra que levanta la reja. Las labores de las colinas y en cuesta, de los terrenos pedregosos, con raices etc., salen peor con yuntas uncidas al yugo que con collaron. Si se usara este, el mismo que sirviera para las mulas pudiera emplearse para los bueyes, pues las gamellas se avienen perfectamente.

En su consecuencia, los animales con el yugo en la cabeza hacen menos fuerza; esta produce menos efecto, y tiran como retrocediendo. Hacen peor las labores, y llevando fija la cabeza, inclinada hácia la tierra, tragan el polvo que sus manos levantan; no pueden servirse de la cabeza para conservar el equilibrio, la marcha es menos firme y poco segura, muy lenta, hacen menos trabajo y se fatigan antes. La yunta jamas está bien apareada, si una res es mas fuerte abruma á la otra, y si es mas ardiente ó mas viva se abrasa y estropea. Columela y nuestro Herrero habien ya notado que los bueyes son mas fuertes con las espaldas que con la cabeza.

En nuestras provincias del norte de España, como Galicia, provincias Vascongadas, Cataluña etc. fijan el yugo delante de la cruz, por lo cual consiguen mas ventajas que en donde se sujeta la nuca; pero estan tan mal contruidos los yugos, quedan tan flojos y forman tan mal punto de apoyo por tocar directamente la gamella de madera pura en la piel, que incomoda demasiado á las reses. Grandes ventajas resultarian si pusieran á las yuntas yugos mas cómodos, cosa que pueden hacer con mucha facilidad.

MADRID: 1850.

Imprenta de Manuel Pila, calle de Madera Alta 42.